



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## ACUERDO DE CONCEJO N°188-2022 /MPT

Pampas, 18 de mayo del 2022

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria N°001-2022 de fecha 16 de mayo del 2022, la solicitud de suspensión de cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, señor Juan Carlos Común Gavilán y Gerente Municipal Sr. Edwin Yban Olivera Ramírez, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972;

Que, con fecha 04 de mayo del 2022, los señores Wilber Riveros Espinal en su condición de Presidente de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados-Región Huancavelica, Alberto Palomino Herrera- Presidente de la Asociación de Municipalidad de Centros Poblados - Tayacaja-Huancavelica y el Secretario de AMUCEPT César Huaccaychuco Alfaro solicitaron mediante expediente N°00004192, la suspensión al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, señor Carlos Común Gavilán y el Gerente Municipal Edwin Yban Olivera Ramírez por la causal de incumplimiento de otorgar transferencia de recursos económicos a los 121 Municipalidades de Centros Poblados dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Tayacaja, durante el ejercicio presupuestal del año 2022, precisando como causal el artículo 133 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la ley N°31079;

Que, de conformidad con el artículo 25° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la suspensión del cargo del ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad;

Que, el artículo 133 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, indica: (...) El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador);

Que, asimismo refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## ACUERDO DE CONCEJO N°188-2022 /MPT

Pampas, 18 de mayo del 2022

Que, con fecha 16 de mayo de 2022 del presente año en Sesión Extraordinaria de Concejo se realizó la sesión extraordinaria respecto al pedido de suspensión en contra del señor Alcalde Provincial de Tayacaja, Sr. Carlos Común Gavilán y el Gerente Municipal Sr. Edwin Yban Olivera Ramírez por la causal de incumplimiento de otorgar transferencia de recursos económicos a los 121 Municipalidades de Centros Poblados dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Tayacaja durante el ejercicio presupuestal del año 2022;



Que, los solicitantes fundamentan su petición de suspensión del Alcalde, exponiendo que de acuerdo a la Ley N° 31079 -LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, las Municipalidades de Centros Poblados tienen derecho a percibir el 50% de la UIT para la atención de funcionamiento por parte de las Municipalidades Distritales y Provinciales, señalando también que la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 ha establecido en su artículo 16.1 6.1, literal n, numeral III la expresa autorización para dichas transferencias y por último que la Ley N°31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 ha establecido en su artículo 16-16.1. Literal m, numeral III, con mayor contundencia y precisión en la Centésima Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final que señala con claridad la obligación de incluir en su presupuesto institucional las partidas presupuestales para cumplir con las transferencias que corresponde;

Que, con Informe Legal N°05-2022-ASESOR EXTERNO-MPT/A, el Asesor Legal Externo concluye en la improcedencia de la solicitud de suspensión de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja del señor Juan Carlos Común Gavilán y el Gerente Municipal Sr. Edwin Yban Olivera Ramírez, por incumplimiento de otorgar transferencia de recursos financieros económicos a los 121 Municipalidades de Centros Poblados dentro de la Jurisdicción Territorial de la Provincia de Tayacaja, toda vez que lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N°31079, se encuentra enmarcado en la jurisdicción territorial específica, correspondiendo al pliego presupuestal distrital la atención de la asignación de los recursos previstos en la mencionada Ley, en tanto este dispositivo también establece la transferencia de dietas a favor del Alcalde de Centro Poblado, de acuerdo a la dieta equivalente del regidor de su respectivo concejo municipal, por lo que la interpretación de forma sistemática de la ley, prevé la obligación en cada jurisdicción distrital y que la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 no establece en ningún extremo la posibilidad jurídica de suspensión del cargo de gerente municipal, por tanto la solicitud en ese extremo devendría en improcedente;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972: La suspensión del alcalde es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; y conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° numeral 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, con el voto por unanimidad en contra de la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y del Gerente Municipal, de los señores regidores Marciano Monge Acevedo, Escolástico Hermosa Quincho, Máximo Yangali Flores, Edwin Urrutia Castro, Wilber Gutarra Torres, Richard Canto Fernández, Jorge Rodríguez Sáenz, Julio Cesar Aime Rojas, Delmer Jhelsin Torres Quispe, Constantino León López y Bárbara Sáenz Chamorro, asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación de actas;

**SE ACUERDA:**



## ACUERDO DE CONCEJO N°188-2022 /MPT

Pampas, 18 de mayo del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión presentada por parte de los señores Wilber Riveros Espinal en su condición de Presidente de la Asociación de Municipalidades de Centros Poblados-Región Huancavelica, Alberto Palomino Herrera- Presidente de la Asociación de Municipalidad de Centros Poblados – Tayacaja-Huancavelica y el Secretario de AMUCEPT César Huaccaychuco Alfaro en contra del señor Carlos Común Gavilán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y Gerente Municipal Edwin Yban Olivera Ramírez por la causal prevista en el artículo 133ª de la Ley N°31079; concordante con el Artículo 25ª de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal del presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCavelica  
*[Signature]*  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE